



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00412** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (responsabilidad civil), promovida por **LUZ LINEY GIRALDO FERRARO, JAIME DE JESÚS ECHAVARRÍA ROLDÁN, NATALIA ANDREA ECHAVARRÍA GIRALDO, DINA FERNANDA ECHAVARRÍA GIRALDO, ADRIANA LUCÍA ECHAVARRÍA GIRALDO, FABIÁN ARBEY ECHAVARRÍA GIRALDO, CARLOS ANDRÉS ECHAVARRÍA GIRALDO y JAIME ALBERTO ECHAVARRÍA GIRALDO**, en contra de **LUIS ALBERTO ALCALDE, ESPECIALES DESTINOS UNIDOS POR COLOMBIA S.A.S. – DUXCOL S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Con fundamento en la solicitud que antecede donde se alude a la situación económica de los demandantes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se reconoce amparo de pobreza a los demandantes.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas SZY-289 de propiedad de la parte pasiva.

Por secretaría líbrense los oficios a la Oficina de Tránsito o Movilidad respectiva.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 146 del 14-dic-2022